

Las leyes

los hijos dalgo sobre tales cosas puden se
reptar. Pero entre los que son poblados
de fuero si alguno quebrantare la tregua
deve auer la pena q dize en el fuero a que
es obligado del que quebranta la tregua/y
las penas de las treguas quado no son juz
gadas por repto/ni por fuero deuen ser juz
gadas por derecho del departimiento de
la dicha ley los quebrantadores. Otrosi en
la tregua que a vn cauallero/o otro hom
bre con otro : y los sus hombres son / y en
tran en esta tal tregua: y cada vno de los ca
ualleros deuen guardar que no mate: ni fie
ra a los hombres del otro con q a tregua:
sino poder lo areptar por ello : y esso mis
mo podra reptar: si sobre tregua le ouiesse
hecho daño asabiendas en las sus cosas.

Mas si los hombres de vn cauallero/y del
otro que an tregua contienden/y se matan
no se quebrantan tregua: saluo si contien
diessen sobre aquello que los caualleros en
tran en tregua: cstonece deuen saber de qui
en se levanto la contienda: y essos son teni
dos al quebrantamiento de la tregua.

Ley.xliij. Como no sera empla
zado ninguno ante el rey por denuestos di
chos sobre treguas.

Otro si el q querella que fulano sobre
tregua que le dixo tales denuestos de
de dezir que el quebranto por ello tregua.
La no cuple que el diga quel dixo sobre tre
gua tales denuestos/o que le hirio: mas de
ue le dezir que le quebranto tregua:ca vna
es la pena de la tregua que quebranta/y o
tra la de los denuestos:y de las feridas. Y
entonce quado querella q el quebranto tre
gua puede ser emplazado para casa del rey.
Y es asaber q maguer denueste alguno q
sea official en casa del rey/y los denuestos
digan de len otro lugar: por denuestos no
sera emplazados pa cosa del rey: maguer
lo dicho de su official estando en su servicio.

Ley.xlv. Como deue librar el al
calde a quien demanda que hirio/o mato so
bre tregua.

Si alguno querella/y demanda ante el
alcalde de alguno que hirio/o mato so

bre tregua si el hecho / o la tregua fue pro
uada el alcalde deve juzgar la pena por el
hecho: y por la tregua qbrantada maguer
en la demanda el quereloso no dixo q que
branto tregua:ca cumple pues dize/y que
rella que hirio/o mato sobre tregua.

Ley.lvi. Qual tregua y segurā
ça vale entre los hijos dalgo/y qual nc.

An Castilla contra los hijos dalgo no
vale segurança que se haga/ni se otor
gue / ni a repto en segurança sobre que sea
hecha en la segurāça. Y otrosi entre los hi
jos dalgo no puede ser tregua/nie es valede
ra:sino se desafian primero. Empero si en
tre algunos hijos dalgo acaesciese pelea=
o contienda : y luego sobre esso entren en
tregua/vale la tregua.

Ley.xliij. Del q es echado por
hechor/y si lo prenden como lo pueden ma
tar luego/y como lo deuen oyr y q defensiōes
y como le deuen eplazar/y dar por enemigo.

Otro si el titulo de los emplazamientos
en la ley que comieça. Si algun hom
bre rc. Y si el por si no viniere a su grado: y
de otra guisa lo prendieren no sea mas oy
do en esta razon esto entiēden/y vsan en es
ta guisa que luego que el alguazil lo pren
de puede lo luego matar sin otro oymien
to pues es dado por hechor. Mas si el al
guazil lo mete en la prision estōce maguer
sea dado por hechor deue ser oydo:mas oyr
lo an los alcaldes si a escusa derecha por
q no puede venir a los plazos: y esto si pro
uare que no ouio tiempo / ni pudo embiar
se escusar. Y otrosi puede poner todas def
ensiōes que a por si: que con derecho pue
de mostrar carta d perdon de merced que
le aya hecho el rey que le quito toda la ju
sticia/o que le quito la rebeldia de los tres
emplazamientos que no vino. La enton
ce pues el fue dado por hechor por la rebel
dia: y no porque fuese prouado contra a
quel que el matara/o fuera en matar le no
se lo daran al quereloso por enemigo. Mas
si la muerte fuese puada por pesqsa/o en
otra guisa/y lo ouiesse dado por fechor por
la rebeldia dar selo an despues por enemi

